

4B



PRESIDENCIA MUNICIPAL

NUMERO DE OFICIO: PM-IX-01096/2022

ASUNTO: El que se indica

Playas de Rosarito, B. C., a 18 de junio del 2022.

LIC. JOSÉ LUIS ALCALA MURILLO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



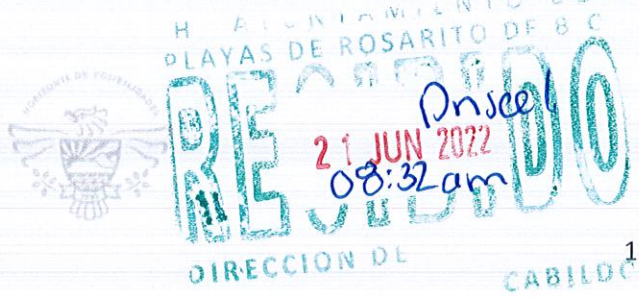
Le envío para su análisis y dictaminación a través de la Comisión de Hacienda, y en caso de proceder, su aprobación en el Cabildo Municipal, del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO que la suscrita, en mi calidad de Ciudadana Presidente Municipal Hilda Araceli Brown Figueredo, y asistida por los CC. Tesorero Municipal Lic. Manuel Zermeño Chávez y el Oficial Mayor C. David Cruz Ponce, somete a consideración del H. Cabildo del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, a efecto de autorizar la **REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES SIN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Auditoría Superior del Estado de Baja California en la revisión de la cuenta pública observó dos hallazgos: que durante el ejercicio fiscal 2020, el Ayuntamiento realizó la determinación de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), sin sujetarse a lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y que algunas percepciones no fueron gravadas, por lo que no fueron retenidos ni enterados dichos impuestos.

Que de acuerdo a estimaciones de la Tesorería Municipal la regularización para gravar las percepciones de los servidores públicos y trabajadores al servicio del Municipio de Playas de Rosarito, representaría afectar los derechos ganados de los mismo en un 13% en general.



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que es una prioridad para este Gobierno el cumplimiento de las leyes normativas y fiscales, es que se propone la piramidación salarial de los servidores públicos y trabajadores al servicio del Municipio de Playas de Rosarito con el fin de proteger sus derechos laborales.

SEGUNDO: Que si bien la implementación del presente acuerdo, podría considerarse, representa realizar un incremento presupuestal al capítulo de servicios personales también se debe considerar que de acuerdo al artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, las retenciones hechas a la nómina y enteradas al fisco federal, se reintegran a la Hacienda Municipal mediante los mecanismos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO: Que esta propuesta conlleva además de cuidar los derechos de los trabajadores, el cuidar el equilibrio presupuestal con sustento en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público.

CUARTO: Que, en materia de disciplina financiera, si bien no debe de ampliarse una vez aprobado el monto global del capítulo de servicios personales, también se considera que aquellos gastos por servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido del 3% de incremento de disciplina financiera.

QUINTO: Que las fórmulas y cálculos de retenciones de ISR se realizan a través del sistema de nóminas del Ayuntamiento, las cuales datan del 2008, año en que inicio con el cumplimiento de retenciones a los trabajadores, y no es hasta la revisión de la cuenta pública 2020 que los procedimientos fueron observados por la Auditoría Superior del Estado de Baja California e incorporados en el Informe Individual de Auditoría notificado al Ejecutivo Municipal a través de la Tesorería Municipal en fecha 13 de junio de 2022.

FUNDAMENTO LEGAL

En acuerdo con el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que: *“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”

Que la Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISR) establece:

“**Artículo 96.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 99 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada

uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
- II. ...”

Que la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece:

“ARTÍCULO 37.- A toda proposición de aumento de recursos a partidas presupuestales o a la creación de partidas en los Proyectos de Presupuestos de Egresos, deberán agregarse las correspondientes iniciativas de ingresos, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal. En los casos de transferencia de recursos entre partidas presupuestales o de supresión de partidas y de los recursos presupuestales asignados, deberá acompañarse de los programas de nueva creación, de los suprimidos, o los que hayan sido afectados.”

Que la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores Públicos al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios de Baja California, establece:

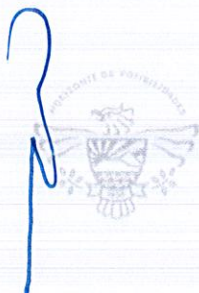
“ARTICULO 11.- Son irrenunciables los derechos que otorga la presente y las demás leyes laborales aplicables.”

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece:

“Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y



b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.”

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.”

En congruencia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley del Régimen Municipal para el Estado, en sus numerales 6, 7, 10, y 11 respectivamente establecen que la libre administración de la Hacienda Municipal, corresponde a los Ayuntamientos, fortaleciendo la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con atribuciones para la libre disposición y aplicación de sus recursos.

De esa forma, presento la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. – REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES SIN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C., bajo los siguientes lineamientos:

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

- A. Se realice la piramidación de manera general a las dietas y salarios, según corresponda, de los servidores públicos y trabajadores al servicio del Municipio de las categorías de Cabildo, Confianza, Policía Activa y Seguridad Comercial, con el fin de cumplir con la correcta determinación del Impuesto Sobre la Renta, debiendo implementar en la nómina siguiente a la fecha de aprobación del presente Acuerdo.
- B. Se realicen las gestiones necesarias para la correcta retención del Impuesto Sobre la Renta a las percepciones del Personal de Base, debiendo implementar a partir de la firma y renovación de las Condiciones Generales para este Ejercicio Fiscal 2022.
- C. Se actualice el Catálogo de Puestos y Sueldos Tabulados para el Personal de Confianza para el Presupuesto de Egresos 2022 para el Municipio de Playas de Rosarito, Administración Pública Centralizada.
- D. Se aprueben a través de este Cabildo los ajustes, ampliaciones y/o modificaciones presupuestales de ingresos y egresos para la implementación de este Acuerdo, sin detrimento del Equilibrio Presupuestal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Cabildo del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría General a que remita el presente Acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado para el conocimiento de sus habitantes.

SEGUNDO. - Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Oficilía Mayor para que genere las instrucciones administrativas derivadas del presente Acuerdo.

DADO en la Casa Municipal del H. IX Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

“Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa”



C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEROA

PRESIDENTE MUNICIPAL

H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

LAE MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARTIO, B.C.

C. DAVID CRUZ PONCE
OFICIAL MAYOR
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARTIO, B.C.

C.c.p. Archivo.



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal